

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**18744** *ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo y manipulación de alcázaras, promovido por «Islacapers, Sociedad Anónima», en Felanitx (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 18 de junio de 1982, y de cuanto en la misma se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo y manipulación de alcázaras, promovido por «Islacapers, S. A.», en Felanitx (Balears), por un presupuesto de catorce millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta (14.849.130) pesetas, la subvención máxima a percibir será del 15 por 100, y no sobrepasará los dos millones doscientas veintisiete mil trescientas setenta (2.227.370) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1983, aplicación 21.09.771.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de un mes para la terminación de las obras, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18745** *ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una envasadora de aceite de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», emplazada en Moral de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», para instalar una envasadora de aceite en Moral de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una envasadora de aceite de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones quinientas sesenta y una mil ochocientas cincuenta (2.561.850) pesetas.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18746** *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se declara incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la almazara de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», emplazada en Beas de Segura (Jaén), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz» para ampliar y perfeccionar una almazara en Beas de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», emplazada en Beas de Segura (Jaén).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Entidad peticionaria presente el proyecto definitivo, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18747** *ORDEN de 28 de mayo de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478, «Fruits Hort del Segre», en Soses (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478, «Fruits Hort del Segre», para la instalación de una central hortofrutícola en Soses (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimido con efectos desde el 1 de julio de 1980 por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 65.802.066 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de diez meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el co-